

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “IEEQ”, REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO Y EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

SEGUNDO. El trece de abril de dos mil veinte, tuvo lugar una reforma normativa integral la cual encontró su modificación más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, con la inclusión de definición del concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, como una modalidad de violencia que se presenta en el ámbito político, estableciéndose las conductas constitutivas de este tipo de violencia, así como la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

TERCERO. El dos de junio de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto de los expedientes SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020, en la cual ordenó entre otros efectos al Instituto Local del Estado de Oaxaca crear un registro de personas que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género, así como dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el caso de que la persona que contaba con el carácter de infractor, quisiera contender para un cargo de diputación federal. Dicha determinación fue recurrida.

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

CUARTO. El veintinueve de julio de dos mil veinte, ante el recurso interpuesto en contra de la sentencia precisada en líneas anteriores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-REC-91/2020, en la cual se modificó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, al establecer que el registro no solo era de interés del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esto porque, la elaboración de esa herramienta también le correspondía al Instituto Nacional Electoral, por lo que, ordenó que en el ámbito de su competencia instaurar un sistema de registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

QUINTO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en adelante **"LINEAMIENTOS"**.

SEXTO. Los **"LINEAMIENTOS"**, en su artículo 2, determinan ser de observancia obligatoria y de aplicación general en el territorio nacional; señalan que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, son considerados sujetos obligados en términos de los **"LINEAMIENTOS"**. Así mismo, en su artículo 10, se establecen específicamente las obligaciones de las autoridades correspondientes, entre las cuales destacan las siguientes:

a) En su numeral 1, fracción I, se establece que corresponde a las autoridades administrativas electorales registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo; por cuanto ve a la fracción II, se advierte la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro; asimismo la fracción III, establece que el sistema de base de datos deberá de estar actualizado y disponible.

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

b) Por cuanto ve al numeral 2, fracción I, obliga a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales y administrativas, coadyuvar con los organismos públicos locales, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y en su fracción II, se tiene la obligación a dichas autoridades no sólo jurisdiccionales de prever en las sentencias o resoluciones que dicten la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

SÉPTIMO. El “**SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL**”, fue creado por el Instituto Nacional Electoral, en términos del acuerdo INE/CG269/2020, como medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; contiene la información relacionada con las personas sancionadas a través de las herramientas tecnológicas, teniendo como responsabilidad garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en referido sistema, el cual deberá ser alimentado por las autoridades administrativas, jurisdiccionales, electorales y penales tanto federales como locales según en el ámbito de sus competencias.

OCTAVO. Acuerdo IEEQ/CG/A/032/21. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General del “**IEEQ**” aprobó la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del “**REGISTRO ESTATAL**” de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro, lo anterior, en atención al oficio INE/SE/0935/2021 del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva y en el cual se informó respecto de la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales de crear, diseñar, integrar y controlar la lista de personas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito local.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Que es un órgano del poder público a quien corresponde el ejercicio de la función judicial en el Estado, como lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

I.2. Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, y los artículos 25 y 26, Fracción I, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la representación legal del mismo recae en el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, el Licenciado José Antonio Ortega Cerbón, toda vez que el Congreso del Estado lo designó y ratificó, como Magistrado Propietario del Poder Judicial de la Entidad, mediante los decretos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce y treinta de enero de dos mil quince, respectivamente, además en sesión de Pleno del Tribunal Superior de Justicia de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, fue electo Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por el periodo de tres años comprendidos del uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

I.3. Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Pasteur Sur, número 4, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en esta Ciudad de Querétaro.

I.4. En sesión de 06 de abril de 2021 de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, autorizó la celebración de este instrumento jurídico.

II.- DECLARA EL "IEEQ":

II.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 1 ; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del "IEEQ"

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

tiene la facultad legal, para firmar el presente convenio con “EL PODER JUDICIAL”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a los “**LINEAMIENTOS**” citados.

III.3. Manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración de este convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre “**LAS PARTES**”, con el fin de garantizar el intercambio de información sensible para ser registrada en el Sistema Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del “**IEEQ**”, respectivamente; de forma oportuna y eficaz, con la finalidad de agilizar y optimizar el

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

proceso de entrega y recepción de dicha información; sujetándose en todo tiempo a las directrices que sobre su uso, acceso y conservación se establezcan en los **“LINEAMIENTOS”**, que forman parte del presente convenio como **Anexo único**.

SEGUNDA. EI “IEEQ” SE COMPROMETE A:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del citado **Anexo único**, respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos de acceso a los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.¹
- b) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Coordinación de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la encargada de administrar y suministrar la información a capturar en el **“REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”** en tiempo razonable, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.
- c) Corresponde al Órgano Técnico denominado Unidad de Inclusión dependiente jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, registrar, conocer, actualizar y rectificar, así como verificar la validación de la información, cuando corresponda, la información en el Sistema informático del **“REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”**, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes.
- d) Dar aviso a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por correo de la información remitida, dentro del plazo establecido para ello, así como informar la inscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su conocimiento.
- e) En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado el **“IEEQ”**, custodiará con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.

TERCERA. “EL PODER JUDICIAL” se compromete a que, en las sentencias condenatorias dictadas en materia de Delitos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, las Juezas y Jueces en materia penal o las Magistradas y Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia establezcan al menos los elementos siguientes:

¹ En lo subsecuente **“REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”**

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

- a) Gravedad de la sanción, y
- b) En su caso, la temporalidad en que la persona permanecerá en el **“REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL”**, ello en términos de los **“LINEAMIENTOS”**.

Asimismo, se remitirá aviso con copia certificada de las sentencias firmes al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su versión pública, el cual contendrá:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o Municipio);
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - e) Gravedad de la conducta y, en su caso, temporalidad.
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;
- XI. Reincidencia de la conducta.

Por lo que se deberá recabar en su etapa procesal correspondiente la información citada.

CUARTA. “LAS PARTES” CONVIENEN:

- a) Que, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán a los servidores públicos



Convenio número TSJ-DJ-07/2021

involucrados en la remisión y recepción de la información, la asesoría y capacitación que sea necesaria, para la adecuada inscripción en el “**REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL**”.

- b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los siguientes:

Por el “IEEQ”

Enlace Operativo: Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Correo Institucional: maria.cervantes@ieeq.mx

Teléfono institucional: 4421019800 extensión 1154.

Por “EL PODER JUDICIAL”

Enlace Operativo: Licenciada Silvia Martínez Bárcenas, Directora Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Correo Institucional: djuridica@tribunalqro.gob.mx

Teléfono institucional: 442-238-7900 extensión: 1015

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que en materia de información “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- a) Diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

SEXTA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado; sin embargo, hasta que de manera conjunta **“LAS PARTES”** determinen su conclusión, lo cual deberá constar por escrito.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** convienen que la información y documentación que se proporcionen, intercambien o se genere con motivo de la realización del objeto del presente convenio será pública. Sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando la misma se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, siendo que, su divulgación sin autorización, será acreedora de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal que sea designado por cada una de ellas, para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable frente a la otra por incumplimiento en que pudiera incurrir, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor. De presentarse este supuesto, la parte afectada deberá dar aviso del suceso a la otra, dentro de un término que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la fecha del inicio del evento, para que de común acuerdo determinen las acciones a seguir y, en su caso, la reprogramación correspondiente. Una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

DÉCIMA PRIMERA. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, como responsable del uso, tratamiento, protección y destino de los Datos Personales de los intervinientes en el presente instrumento jurídico, informa que el propósito del tratamiento de los datos personales inscritos en el presente documento, tienen como finalidad atender los requisitos jurídicos que permitan el cumplimiento y ejecución de los objetos establecidos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico. De igual forma se indica que en el supuesto de que dichos objetos involucren el ejercicio mediante la entrega de recursos públicos a personas físicas o morales, la información del presente documento tendrán el carácter de pública para los efectos de transparencia en términos del marco normativo inherente a las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

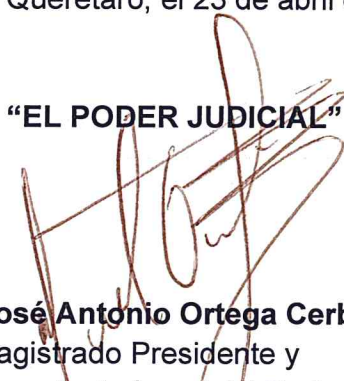
Ahora bien, de ser jurídicamente necesaria la transferencia de Datos Personales, consistente en la comunicación de datos dentro o fuera del territorio mexicano, a alguna autoridad o dependencia gubernamental distinta al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se realizará siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos, en armonía con la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales, transfiriendo también con ello la responsabilidad de su uso y protección. De ser necesaria la emisión de una versión pública respecto del presente instrumento jurídico, se informa que se suprimirá la información confidencial que contenga en términos de la normatividad la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Asimismo, se indica que en el caso de aquellos datos personales que requieran del consentimiento del titular, y que éste, no ejerza o reciba recursos públicos a título personal derivado del presente instrumento jurídico, podrá manifestar su negativa para su Tratamiento, en las oficinas de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro ubicadas en Circuito Moisés Solana número 1001, de la colonia Prados del Mirador, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76070, lugar en donde podrá consultar el aviso de privacidad integral, complementario al presente. Y aun en el caso de que no ejerza su derecho de oposición, en la eventual versión pública que se llegase a realizar, se

Convenio número TSJ-DJ-07/2021

suprimirán la información confidencial y datos personales sensibles que pueda contener. Por lo anterior, deberá entenderse como consentimiento expreso del tratamiento de los datos personales, a la firma del presente documento, de conformidad con los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionados con los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 59, 60, 61, 64, 65 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como el 66, 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

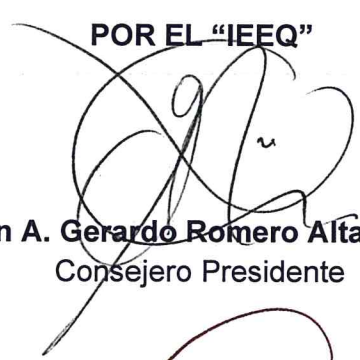
Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 23 de abril de 2021, dos mil veintiuno.

POR “EL PODER JUDICIAL”



Mgdo. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente y
Representante Legal del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.

POR EL “IEEQ”



M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Consejero Presidente



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “IEEQ”, REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO Y EL MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE.

ANEXO ÚNICO

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by a vertical stroke and a small loop at the end.

Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el territorio nacional.

2. Son sujetos obligados en términos de estos Lineamientos:

- a) El Instituto Nacional Electoral (INE), y
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), y
- c) Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3. Alcance

1. El Instituto Nacional Electoral será el responsable de diseñar y operar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.

2. El Instituto será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema informático que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Los organismos públicos locales electorales y las autoridades jurisdiccionales competentes serán los responsables de registrar la información relacionada con las

personas sancionadas, en la forma y términos que establezca el Instituto, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La conservación del Registro será responsabilidad del Instituto quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema informático.

5. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales locales deberán informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al Instituto Nacional Electoral en razón de la competencia, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren. Lo anterior, para que tanto los organismos públicos locales electorales como el Instituto Nacional Electoral realicen el registro correspondiente.

6. El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales deberán celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen al Instituto o al OPL que corresponda, según su ámbito de competencia, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

7. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

Artículo 4. Glosario

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

- I. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- II. **Ley de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para la integración, funcionamiento, consulta, actualización, y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- IV. **OPL:** organismos públicos locales de las entidades federativas;

- V. **Registro:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;
- VI. **Secretaría Ejecutiva.** la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
- VII. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. **UTCE:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- IX. **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática;

B. Definiciones:

I. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

II. Persona sancionada: Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;

III. Inscripción: Se refiere la información de las personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se integra en el Sistema Informático del Registro.

IV. Resolución o Sentencia firme o ejecutoriada: Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo.

V. Sistema informático o Sistema informático del Registro: Herramienta informática del Instituto para el Registro.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos

1. La UTCE, en conjunto con la UTSI, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos, con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos relacionados con el diseño, integración y operación del Sistema informático del Registro.
2. La Secretaría Ejecutiva, con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.
3. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes Generales, particularmente, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de Derecho.

Capítulo II. Integración del Registro

Artículo 6. Objetivo y naturaleza

1. El Registro tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.

Artículo 7. Inscripción

1. La inscripción de una persona en el Registro se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita recurso en contra.
2. La información contenida en el Registro, prevista en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 8. Sistema Informático del Registro

1. Para la conformación del Registro, el Instituto, a través de la UTSI, diseñará un sistema informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada por las autoridades electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. En el manual de operación del Sistema Informático del Registro se deberán prever, de manera enunciativa pero no limitativa, los perfiles para el acceso, captura, actualización constante y consulta de la información en el sistema.
3. El Instituto en ejercicio de sus atribuciones podrá llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para el mejor entendimiento de la operación del Sistema informático del Registro. Lo anterior, con independencia de las acciones que en su caso determinen las autoridades competentes.

Artículo 9. Áreas del Instituto encargadas de la administración del Sistema informático del Registro

1. El Instituto, a través de la UTCE, será el encargado de administrar el Sistema informático del Registro a que se refiere los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine, así como de las demás áreas del Instituto para el cumplimiento de esta atribución.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades

1. Corresponde a las autoridades administrativas electorales que, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes obligaciones:
 - I. Registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo;
 - II. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones.
 - III. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema de las bases de datos del Registro;

- IV. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro;
- V. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro;
- VI. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro;
- VII. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro;
- VIII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro, a fin de evitar el mal uso de la información;
- IX. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción;
- X. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
- XI. Custodiar la información a la que tengan acceso en el sistema informático y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. En su caso, acceder al sistema informático para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y
- XIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
2. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales, administrativas así como a las autoridades en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, en términos de los convenios que se celebren:
- I. Coadyuvar con el INE y los OPL, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
- II. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro nacional.

Capítulo III. Permanencia de las personas sancionadas en el Registro

Artículo 11. Permanencia en el Registro

En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:

- a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la UTCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.
- c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afroamericanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).
- d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

Capítulo IV. Funcionamiento y operación del Registro

Artículo 12. Del Registro inmediato y Reincidente Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático

1. El Registro Inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema de Registro sobre las personas sancionadas y estará a cargo de las autoridades obligadas, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. El Registro Reincidente consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, por segunda ocasión sea sancionada por una autoridad jurisdiccional o administrativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona sancionada;

- II. Clave de elector de la persona sancionada;
 - III. Sexo de la persona sancionada;
 - IV. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
 - V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
 - VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada
 - VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
 - VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
 - IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - e) Sanción, y
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).
 - X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;
 - XI. Reincidencia de la conducta.
3. El Instituto, los OPL, las Salas del TEPJF y los tribunales electorales locales podrán consultar la información del sistema informático de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, con los permisos y restricciones que al efecto se determinen en el manual de operación del sistema.

Capítulo V: Consulta pública de la información del Registro

Artículo 13. El Registro será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contribuir a

la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Sexo de la persona sancionada;
- III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- VII. Autoridad que la emite;
- VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón género;
- IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- X. Sanción;
- XI. Permanencia en el Registro;
- XII. Reincidencia de la conducta.

2. Corresponde al INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, registrar en el sistema la temporalidad que deberán permanecer vigentes en el Registro, conforme a lo determinado en las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de los presentes lineamientos.

3. Cuando las sentencias o resoluciones no determinen la vigencia en que deberá permanecer la persona sancionada en el Registro, se deberá considerar lo establecido en artículo 11 de este Lineamiento.

4. El Instituto, a través de la UTCE, será responsable de eliminar la información pública en el Registro, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Artículo 15. Medios de difusión

1. Los datos del Registro a que se refiere el artículo anterior serán públicos. El Instituto deberá destinar un apartado del portal de internet oficial para que pueda ser consultado, será nacional y podrá visualizarse por entidad federativa.
2. Los OPL deberán publicar en sus respectivos portales de internet, los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito que les corresponda.

Artículo 16. Conservación del Registro

El Instituto realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Sistema informático del Registro, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información y de archivos así como a la protección de datos personales.

Capítulo VI. Obligaciones en materia de protección de datos personales e incumplimiento a los Lineamientos

Artículo 17. Protección de Datos Personales

1. Los sujetos obligados por estos Lineamientos, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos y en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
2. El Instituto o los OPL podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el tratamiento de datos personales, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. Incumplimiento de los Lineamientos

1. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, el Instituto, los OPL y los tribunales electorales federales y locales, darán vista al órgano interno de control o instancia equivalente.

Artículos Transitorios

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del Registro será a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro no serán incorporadas en este; no obstante, esas personas deberán permanecer en los registros de los OPL, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el sistema informático para el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto en el ámbito federal y local, el Instituto y los OPL integrarán sus respectivos registros, en los formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando los datos personales de la víctima.

Para efectos de lo anterior, la UTCE deberá elaborar el formato respectivo, el cual será puesto a disposición de los OPL o, en su caso, los órganos jurisdiccionales que correspondan a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro, las autoridades competentes deberán migrar la información correspondiente.

Los registros que deberán migrarse al Sistema informático una vez que este entre en operación, serán los que se hayan generado una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos y el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio.

La UTSI deberá emitir el manual de operación de la herramienta tecnológica que soporte el Registro.

Cuarto. De ser el caso, las autoridades electorales obligadas en este instrumento normativo efectuarán en su respectivo ámbito de competencia las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.

Quinto. Comuníquense los presentes Lineamientos a todas las autoridades competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.